

Ley Nº 4105 — Decreto G. Nº 2744

**ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL DOCENTES, PODERES DE
JUSTICIA Y LEGISLATIVO,
SEGURIDAD, VIALES Y OBRAS
SANITARIAS CATAMARCA —
INCREMENTO SALARIAL AL 1º DE
JULIO AÑO 1984**

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Fíjase, con vigencia a partir del 01 de Julio de 1984, las remuneraciones y adicionales para el Personal de la Administración Pública Provincial, de conformidad a las Planillas Anexas I a IX que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Fíjase con vigencia a partir del 01 de Julio de 1984, para el Personal Docente, el valor del Índice Uno (1) en la suma de PESOS ARGENTINOS QUINCE CON NOVENTA CENTAVOS (\$a. 15,90).

ARTICULO 3º — La Asignación Especial Remunerativa a que se refiere el artículo 6º de la Ley 4085 se fija, a partir del 01 de Julio para:

a) Personal del Poder Judicial (Adherido a la Ley de Porcentualidad Salarial) y Personal de Seguridad, en PESOS ARGENTINOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (\$a. 1.223) mensuales.

b) Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, Funcionarios Fuera de Nivel del Poder Ejecutivo, Autoridades Superiores del Poder Legislativo, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Personal del Escalafón General del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, Personal de Vialidad Provincial y Obras Sanitarias Catamarca, en PESOS ARGENTINOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$a. 2.724) mensuales.

ARTICULO 4º — La liquidación de la Asignación Especial Remunerativa establecida por el artículo anterior, se efectuará al Personal Docente a partir del 01 de Julio de 1984, en la siguiente forma:

a) Personal Docente retribuido por hora cátedra, a razón de PESOS ARGENTINOS NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$a. 90,80) mensuales por hora cátedra.

b) Personal Docente no retribuido por hora cátedra, a razón de PESOS ARGENTINOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$a. 2.724) mensuales.

ARTICULO 5º — El Personal del Poder Judicial, percibirá a partir del 01 de Julio de 1984 una suma fija no remunerativa de PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIEN-TOS (\$a. 2.500) mensuales en concepto de "Compensación por Mayores Exigencias de la Función".

ARTICULO 6º — El Personal de Seguridad en actividad, percibirá a partir del 01 de Julio de 1984 una suma fija no remunerativa de PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIEN-TOS (\$a. 2.500) mensuales en concepto de "Compensación por Mayores Exigencias del Servicio".

ARTICULO 7º — Implementase a partir del 01 de Julio y hasta el 31 de Diciembre de 1984 para el Personal de Seguridad un "Complemento de Emergencia Transitorio" que tendrá carácter no remunerativo y consistirá en la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a. 3.000) mensuales.

ARTICULO 8º — El Personal de Vialidad Provincial, Personal Docente y de Obras Sanitarias Catamarca, cuya prestación de servicios sea de treinta (30) o más horas semanales percibirá a partir del 01 de Julio de 1984, una suma fija de PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIEN-TOS (\$a. 2.500) mensuales, como "Complemento Especial Remunerativo", la que estará sujeta a las normas que rigen la liquidación del Sueldo Básico.

En los casos de jornadas inferiores, el Complemento Especial Remunerativo será proporcional a la duración de las mismas, salvo

que en los respectivos regímenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última.

ARTICULO 9º — La liquidación de la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIENTOS (§a. 2.500), establecida por el artículo anterior, se efectuará al Personal Docente a partir del 01 de Julio de 1984 en la siguiente forma:

- a) Personal Docente retribuido por hora cátedra, a razón de PESOS ARGENTINOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (§a. 83,33) mensuales por hora cátedra.
- b) Personal Docente no retribuido por hora cátedra, PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIENTOS (§a. 2.500) mensuales.

ARTICULO 10º — El Personal de la Administración Pública Provincial comprendido en el Escalafón General percibirá a partir del 01 de Julio de 1984 un 'Adicional Especial Remunerativo' del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de la suma de la Asignación de la Categoría, más la Asignación Especial Remunerativa a que hace referencia el Artículo 3º, Inciso b) de la presente Ley; el que estará sujeto a las normas que rigen la liquidación del Sueldo Básico.

ARTICULO 11º — Fijase a partir del 01 de Julio de 1984, en PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL QUINIENTOS (§a 10.500) mensuales, el monto de la remuneración mínima del personal comprendido en el artículo anterior, cuya prestación de servicios sea de treinta (30) o más horas semanales.

En los casos de jornadas inferiores, la remuneración mínima será proporcional a la duración de las mismas, salvo que en los respectivos regímenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última.

A tales efectos se considerará Remuneración Mínima, la resultante de sumar a la Asignación de la Categoría o conceptos equivalentes, la Asignación Especial Remunerativa establecida en el Artículo 3º de la presente Ley y el Adicional Especial Remunerativo establecido en el artículo precedente. En aquellos casos en que no alcance el importe necesario para llegar a dicho monto.

ARTICULO 12º — Fijase a partir del 01 de Julio de 1984 para las autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo, Autoridades Superiores del Poder Legislativo y Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial un "Adicional Especial No Remunerativo" de PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIENTOS (§a. 2.500) mensuales.

ARTICULO 13º — A los efectos de la liquidación de los distintos adicionales previstos en los regímenes escalafonarios, cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones o porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones, no deberán computarse las asignaciones especiales a que se refieren los artículos 3º — 4º — 5º — 6º — 7º — 8º — 9º — 10º y 12º de la presente Ley.

ARTICULO 14º — Las remuneraciones y adicionales — con excepción de los fijados por los artículos 5º, 6º, 7º y 12º resultantes de la aplicación de la presente Ley, serán objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales vigentes.

ARTICULO 15º — Invítase a las Intendencias y Concejos Deliberantes de los Municipios Autónomos, a adherirse a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTICULO 16º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1984.

MARCOS EFRAIN SAADI
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dr. EFRAIN ROSALES
Presidente
Cámara de Diputados

CLEMENTE VENTURA MARCOLLI
Secretario
Cámara de Senadores

Dr. OSCAR EDUARDO ROMERO
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Agosto de 1984.

Decreto G. N° 2744

*El Presidente Provisorio del Senado
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 4105

MARCOS E. SAADI

Presidente Provisorio del Senado
a/c. Poder Ejecutivo

Benigno Sosa
Ministro de Gobierno

PLANILLA ANEXA I

AUTORIDADES SUPERIORES
A PARTIR DEL 01/07/84

Concepto	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
Gobernador	48.014	48.014	96.028
Vice Gobernador	43.144	43.144	86.288
Ministro	42.447	42.447	84.894
Fiscal de Estado	36.880	36.880	73.760
Secretario Gral. de la Gobernación	36.880	36.880	73.760
Asesor General de Gobierno	36.880	36.880	73.760
Subsecretario	34.793	34.793	69.586
Presidente Casa de Catamarca	34.793	34.793	69.586
Senador (dieta)			76.404
Diputado (dieta)			76.404
Secretario Legislativo	36.880	36.880	73.760
Subsecretario o Prosecretario	34.793	34.793	69.586
Presidente del Tribunal de Cuentas	34.383	34.383	68.766
Vocal de Tribunal de Cuentas	34.383	34.383	68.766

GASTOS JERARQUICOS

Presidente de la Cámara de Senadores	12.943
Presidente de la Cámara de Diputados	12.943

PLANILLA ANEXA II

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL
A PARTIR DEL 01/07/84

Concepto	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
Jefe de Policía	33.988	33.988	67.976
Contador General	33.279	33.279	66.558
Tesorero General	33.279	33.279	66.558
Administrador de Vialidad Provincial	33.279	33.279	66.558
Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda	33.279	33.279	66.558
Director de Obra Social de Empleados Públicos	33.279	33.279	66.558
Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social	33.279	33.279	66.558
Presidente del Consejo General de Educación	33.279	33.279	66.558
Administrador de Obras Sanitarias Catamarca	33.279	33.279	66.558
Administrador de Dirección de Energía Catamarca	33.279	33.279	66.558
Vocal del Consejo General de Educación	26.198	26.198	52.396
Vocal del Instituto Provincial de la Vivienda	26.198	26.198	52.396
Síndico del Instituto Provincial de la Vivienda	26.198	26.198	52.396
Vocal del Instituto Provincial de Previsión Social	26.198	26.198	52.396
Gerente de Obras Sanitarias Catamarca	26.198	26.198	52.396
Gerente de Dirección de Energía Catamarca	26.198	26.198	52.396

PERSONAL DE GABINETE

Secretario Privado del Gobernador	34.793	34.793	69.586
Secretario Privado del Ministro	18.352	18.352	36.704
Asesor del Gabinete	26.198	26.198	52.396

PLANILLA ANEXA III

ESCALAFON GENERAL
A PARTIR DEL 01/07/84

Categoría	Sueldo Básico	Remuneración Funcional	Remuneración Total
24	18.352	18.352	36.704
23	14.681	14.681	29.362
22	11.729	11.729	23.458
21	9.381	9.381	18.762
20	7.503	7.503	15.006
19	5.998	5.998	11.996
18	5.281	5.281	10.562
17	4.799	4.799	9.598
16	4.389	4.389	8.778
15	3.896	3.896	7.792
14	3.865	3.865	7.730
13	3.847	3.847	7.694
12	3.829	3.829	7.658
11	3.776	3.776	7.552
10	3.759	3.759	7.518
9	3.651	3.651	7.302
8	3.564	3.564	7.128
7	3.513	3.513	7.026
6	3.460	3.460	6.920
5	3.444	3.444	6.888
4	3.407	3.407	6.814
3	3.289	3.289	6.578
2	3.274	3.274	6.548
1	3.015	3.015	6.030
A	2.890	2.890	5.780
B	2.916	2.916	5.832
C	2.939	2.939	5.878
D	2.971	2.971	5.942

PLANILLA ANEXA IV

PERSONAL DE SEGURIDAD
A PARTIR DEL 01/07/84

Concepto	Sueldo Básico	Bonific. Complement.	Riesgo Prof. 10% S Básico Com. Gral.	Remuneración Total
PERSONAL SUPERIOR				
Comisario General	28.050	28.050	2.805	58.905
Comisario Mayor	24.465	24.465	2.805	51.735
Comisario Inspector	22.162	22.162	2.805	47.129
Comisario	19.877	19.877	2.805	42.559
Subcomisario	16.302	16.302	2.805	35.409

Oficial Principal	11.466	11.466	2.805	25.737
Oficial Inspector	8.730	8.730	2.805	20.265
Oficial Subinspector	6.366	6.366	2.805	15.537
Oficial Ayudante	4.558	4.558	2.805	11.921

PERSONAL SUBALTERNO

Suboficial Mayor	10.615	10.615	2.805	24.035
Suboficial Principal	8.448	8.448	2.805	19.701
Sargento Ayudante	6.716	6.716	2.805	16.237
Sargento Primero	5.515	5.515	2.805	13.835
Sargento	4.923	4.923	2.805	12.651
Cabo Primero	4.313	4.313	2.805	11.431
Cabo	3.536	3.536	2.805	9.877
Agente	3.280	3.280	2.805	9.365

PLANILLA ANEXA V 6

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
A PARTIR DEL 01/07/84

Concepto	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remuneración Total
----------	---------------	-------------------------	--------------------

AUTORIDADES SUPERIORES

Ministro de la Corte	42.447	42.447	84.894
Procurador General de la Corte	42.447	42.447	84.894

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Juez de Cámara	30.562	45.843	76.405
Fiscal de Cámara	30.562	45.843	76.405
Defensor de Cámara	30.562	45.843	76.405
Juez de Ira. Instancia	27.506	41.259	68.765
Juez de Paz Letrado	27.506	41.259	68.765
Agente Fiscal	24.789	37.184	61.973
Defensor General	24.789	37.184	61.973
Secretario de la Corte	22.412	33.618	56.030
Secretario Letrado de Cámara	20.374	30.562	50.936
Secretario de Juzgado de Ira. Instancia	18.338	27.506	45.844
Inspector de Justicia	18.338	27.506	45.844
Jefe Archivo Judicial y Notarial	18.338	27.506	45.844

PLANILLA ANEXA VI

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
A PARTIR DEL 01/07/84

Concepto	Sueldo Básico	Compensación Jarárquica	Remuneración Total
PERSONAL JERARQUICO			
Jefe de División	14.362	21.543	35.905
Oficial Superior de Primera	13.862	20.794	34.656
Oficial Superior de Segunda	13.113	19.670	32.783
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
Jefe de Despacho	12.614	18.920	31.534
Oficial Mayor	10.990	16.485	27.475
Oficial Principal	9.991	14.987	24.978
Oficial	9.242	13.862	23.104
Oficial Auxiliar	8.492	12.739	21.231
Escribiente Mayor	7.743	11.615	19.358
Escribiente	6.744	10.116	16.860
Auxiliar	5.745	8.617	14.362
PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS			
Auxiliar Mayor	8.992	13.488	22.480
Auxiliar Principal Técnico	8.243	12.364	20.607
Auxiliar de Primera	7.244	10.865	18.109
Auxiliar de Segunda	6.744	10.116	16.860
Auxiliar Ayudante	5.995	8.992	14.987
Ayudante	5.370	8.055	13.425

PLANILLA ANEXA VII

PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CATAMARCA

ART. 67º C.C.T. 57/75
A PARTIR DEL 01/07/84

Clases	Parte Fija
1	5.948,40
2	6.144,72
3	6.346,95
4	6.549,20
5	6.745,50
6	6.947,75
7	7.150,00
8	7.352,25
9	7.548,54
10	7.750,79
11	8.232,62

12	8.714,44
13	9.196,25
14	9.678,07
15	10.159,90
16	10.956,99
17	11.821,63
18	12.786,67
19	13.751,70
20	14.716,73
21	15.923,01
22	17.129,31
23	18.335,60
24	20.024,42

PLANILLA ANEXA VIII

ESCALAFON VIAL

Vigente desde 01/07/84

Clases	Remuneración Total
CLASE I	8.500
CLASE II	9.452
CLASE III	10.506
CLASE IV	11.688
CLASE V	12.988
CLASE VI	14.442
CLASE VII	16.065
CLASE VIII	17.859
CLASE IX	19.856
CLASE X	22.075
CLASE XI	24.548
CLASE XII	27.294
CLASE XIII	30.345
CLASE XIV	33.745
CLASE XV	37.519
CLASE XVI	41.718
CLASE XVII	46.385
CLASE XVIII	51.570
CLASE XIX	57.350
CLASE XX	63.750

PLANILLA ANEXA IX

ADICIONAL POR FUNCION EN EL SISTEMA
DE COMPUTACION DE DATOS

A PARTIR DEL 01/07/84

Concepto	Monto
Director	8.820
Coordinador	7.643
Jefe de Departamento	7.586
Analista SCD Mayor —Analista Mayor	7.598
Planificador Mayor	6.110
Programador Mayor —Operador Mayor	5.050
Implementador Mayor	3.978
Analista SCD de 1ra. —Analista de 1ra.	7.169
Analista SCD de 2da. — Analista de 2da.	5.599
Planificador de 1ra.	4.549
Programador de 1ra. — Implementador de 1ra. — Operador de 1ra. — Planificador de Carga Mayor	3.604
Convencional Mayor — Operador Consola Ingreso de Datos	2.639
Planificador 2da. — Programador 2da. — Planificador de Carga de 1ra. — Graboveri- ficador Mayor	1.976
Implementador	1.620
Bibliotecario Mayor — Auxiliar SCD Mayor	1.481
Bibliotecario 1ra. — Convencional 1ra. Planificador de Carga de 2da. — Operador 1ra. — Graboverificador 1ra.	1.315
Convencional 2da. — Auxiliar SCD de 1ra. — Graboverificador	1.129
Auxiliar SCD 2da.	1.033